

CONSTITUCION DE CIA. DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

A FAVOR DE:
"AGROTA CIA. LTDA.

CUANTIA:
\$400 USD



En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**, ante mi, doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores ingeniero **FRANCISCO TEODORO ACOSTA VAZQUEZ**, el señor **ERNESTO JOSE TORAL AMADOR**; y, el señor **DANIEL ERNESTO TORAL VALDIVIESO**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados a excepción del tercer compareciente que es de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, empleado bancario y empleado privado en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente,



expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA:**

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **FRANCISCO TEODORO ACOSTA VAZQUEZ,** ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cero cuatro cinco nueve siete cero, domiciliado en la ciudad de Cuenca; **ERNESTO JOSE TORAL AMADOR,** ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado bancario, portador de la cédula de identidad número cero uno cero cero cero cuatro uno cuatro ocho dos, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **DANIEL ERNESTO TORAL VALDIVIESO,** ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos uno uno cinco siete nueve siete, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-**

Todos los comparecientes, por la presente escritura, declaran expresamente su voluntad de



constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto la constituyen, con la denominación: **AGROTA CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos siguientes: **ESTATUTOS DE AGROTA CIA. LTDA.**

CAPITULO UNO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- La compañía se denominará **AGROTA CIA. LTDA.** **Artículo Segundo.-** El objeto social de la compañía será: La compraventa de maquinaria agrícola en general, herramientas para Agricultura y Jardinería, agroquímicos y fertilizantes, insumos para la fumigación, así como también equipos de seguridad e higiene industrial; y, en general, la compraventa de toda clase de bienes muebles que tengan relación con las áreas antes indicadas; la importación, exportación y comercialización de bienes, mercaderías y/o servicios que tengan relación con el sector agrícola, industrial y de la construcción; y la administración de personal que tenga vinculación estrecha con las labores a realizar. Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, convenios, asociaciones y/o contratos con sujeción a la Ley.

los



Artículo Tercero.- La compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Dicho Plazo podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la Ley. **Artículo Cuarto.-**

La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otras ciudades del país.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- El capital

social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de UN dólar cada una.

Artículo Sexto.- Las participaciones constarán en certificados de aportación firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía y, contendrán todos los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías en actual vigencia. **Artículo**

Séptimo.- Si Por cualquier circunstancia, dos o más personas fueran dueñas de las mismas participaciones, necesariamente designarán un procurador común y serán solidariamente responsables frente a la compañía, por las obligaciones que emanen de la condición de socios.

Artículo Octavo.- Las participaciones no son

libremente negociables y para efectos de transferencia se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente. Artículo Noveno.- Corresponde a la Junta General, resolver sobre el aumento o disminución de l capital social, estableciendo las bases de las operaciones a realizarse con dicha finalidad.

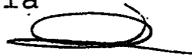
Artículo Décimo.- Los socios responden por las obligaciones sociales, sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. Artículo Undécimo.-

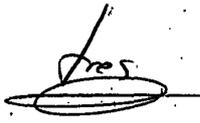
Si se aumenta el capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir dicho aumento en proporción a sus respectivas participaciones. CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO

ECONOMICO.- Artículo Duodécimo.- El ejercicio económico comenzará el primer día de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre del cada año.

Artículo Décimo Tercero.- Dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio económico, la Junta General conocerá y aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por el Gerente con su respectivo informe. Artículo Décimo Cuarto.-

En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento (5%), a fin de formar el fondo de reserva legal de la







compañía o, se restablecerá el mismo, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo Décimo Quinto.- La misma Junta General prevista en el Artículo trece de estos estatutos, resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que puedan hacerse a funcionarios y trabajadores. De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar por lo menos el cincuenta (50%) para dividendos a favor de los socios, salvo que la Junta General, en forma unánime, resuelva lo contrario. CAPITULO

CUARTO: DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y DE SU

ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Sexto.- Son órganos de la compañía: La Junta General; el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente; cada uno de los cuales tendrá las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente. Artículo

Décimo Séptimo.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará validamente constituida en la primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda la convocatoria se constituirá validamente ~~con~~ el número de socios presentes, debiendo



expresarse este particular en la convocatoria correspondiente. Artículo Décimo Octavo.- La Junta General será convocada por el Presidente. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en el Artículo trece de estos estatutos. Extraordinariamente, puede reunirse cuando la convoque el presidente por su propia iniciativa o cuando la solicite el Gerente o, un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se llevarán a efecto en el domicilio principal de la compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo prevenido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en Vigencia. Artículo Décimo Noveno.- La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con anticipación de por lo menos ocho (8) días a la fecha par la junta general, señalando el lugar, el día y la hora. Contendrá los asuntos a tratarse y sólo sobre ellos podrá resolverse. Artículo Vigésimo.- Las resoluciones, salvo los casos contemplados en la Ley o en estos estatutos, se tomarán por la mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a los de la mayoría. Por cada participación de UN dólar, los socios tendrán

cuatro

derecho a un voto. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. Artículo Vigésimo Primero.- Para aprobar validamente el aumento o la disminución del capital social, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación -si está en proceso de liquidación-, la convalidación y, en general, cualquier modificación a estos estatutos, la Junta General ordinaria o extraordinaria, en la primera convocatoria se constituirá con un número de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; en la segunda convocatoria, con el número de socios presentes. Para los asuntos previstos en este artículo, las resoluciones se tomarán por mayoría de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito asistente. Las convocatorias se harán dentro de los plazos previstos por la Ley, haciendo constar el quórum requerido y sin alterar el objeto de la primera convocatoria. Artículo

Vigésimo Segundo.- A las Juntas Generales asistirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al gerente, con el carácter de especial para cada junta, a no ser, que el representante ostente poder general,



legalmente conferido. Artículo Vigésimo Tercero.- 07
La Junta General será presidida por el Presidente u Actuará como secretario el Gerente. A falta de esta personas, actuarán en dichas funciones, las que designe la misma Junta. Artículo Vigésimo Cuarto.- La Junta General tiene en su carácter de órgano supremo, las más amplias facultades para conocer todos los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las decisiones que juzgue convenientes para los interes de la compañía, muy especialmente, las siguientes: a).- Designar para un período de dos años, tanto al Presidente como al Gerente y fijar sus remuneraciones. b).- Designar para el período de un año un comisario principal y un comisario suplente. c).- Deliberar y resolver sobre los informes del Presidente y del Gerente. d).- Conocer y resolver sobre el informe del Comisario, sobre el balance anual, sobre las cuentas de resultados y sobre el destino de las utilidades. e).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. f).- Remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente y Comisario, de conformidad con la ley. g).- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre dichos bienes y sobre cualquier bien mueble de la

Cuco



compañía. **h).**- Designar liquidador, cuando fuese del caso. **I).**- Interpretar estos estatutos de una manera obligatoria. **j).**- Decidir cualquier asunto que no fuere de competencia de otro organismo; y, **k).**- Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren las leyes y estos estatutos. **Artículo**

Vigésimo Quinto.- El Presidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente.

Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. **Artículo Vigésimo Sexto.- Son deberes y**

- atribuciones del Presidente:** **a).**- Convocar y Presidirlas Juntas Generales. **b).**- Suscribir conjuntamente con el secretario o con quien haga sus veces, las actas de sesiones. **c).**- Legalizar con su firma los certificados de aportación. **d).**- Presentar anualmente su informe de labores. **e).**- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que sean de competencia privativa de ésta, especialmente los balances e informes que deben presentarse al final de cada ejercicio económico. **f).**- Supervisar el movimiento económico y correcta gestión administrativa. **g).**- Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones ~~al~~ Gerente, en caso de falta o ausencia temporal



de éste; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones que emanen de la Junta General. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Vicepresidente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, durara dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil y su función será subrogar, en todas sus atribuciones y obligaciones al Presidente, en caso de falta o ausencia temporal de éste. Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente elegido por la Junta General, será cualquier persona que tenga capacidad para comerciar; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá inscribirse su nombramiento en el registro Mercantil y copia certificada de él, será documento suficiente para legalizar su personería, ya sea judicial o extrajudicialmente. El Gerente tendrá las mismas atribuciones de los mandatarios, incluso, aquellas para las cuales se necesita de cláusula especial. Artículo Vigésimo Noveno.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, obligándola con su sola firma. b).- Celebrar en nombre de la compañía todo acto o

sds.

contrato por el cual se adquiriera bienes o derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias. c).- Administrar la compañía y supervisar los trabajos de funcionarios y empleados. d).- Elaborar anualmente el presupuesto y el cronograma de trabajos, que serán conocidos y aprobados por la Junta General. e).- Presentar cada año a la Junta General, su informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance general. f).- Contratar empleados y trabajadores. g).- Convocar a la Junta General, cuando no lo haga el Presidente. h).- Actuar como secretario de la Junta General. i).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Junta General, cuando actúe como secretario. j).- Suscribir la correspondencia y, en general, dar fé de todos los actos de la compañía. k).- Otorgar poderes especiales para determinados actos o contratos; y, l).- Ejercer las demás atribuciones y asumir las obligaciones que la Ley le señale. Artículo Trigésimo.- El Gerente será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones o la extralimitación en sus atribuciones. Cesará esta responsabilidad si ~~procede~~ por resolución de la Junta General,





siempre y cuando, oportunamente, haya observado a la Junta sobre la resolución.

CAPITULO QUINTO: DE LA INSPECCION Y FISCALIZACION.- Artículo Trigésimo

Primero.- La junta General nombrará anualmente un Comisario principal y un Comisario suplente, exentos de impedimentos, los que tendrán las atribuciones y obligaciones legales, relativas a la inspección y fiscalización de la compañía, muy especialmente, las previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías en vigencia.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Segundo.-

La disolución de la compañía tendrá lugar por la llegada del plazo, por resolución de la Junta General en la forma prevista en estos estatutos o por una o varias causas que prescribe la ley. Actuará como liquidador el Gerente, salvo que la disolución opere por acuerdo de la Junta General y ésta nombre otro liquidador. En todo caso, nombrará un Liquidador suplente.

TERCERA: DECLARACIONES.-

I.- El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente, encontrándose pagado en un cincuenta por ciento, conforme consta del certificado de integración de capital que se agregará a la presente como documento habilitante y el saldo será cancelado en un plazo máximo de

[Handwritten signature]



doce meses, de conformidad con las especificaciones siguientes: **Socios y número de participaciones:** 1).- Francisco Teodoro Acosta Vázquez, doscientas (200) participaciones de UN dólar cada una. 2).- Ernesto José Toral Amador, ciento noventa y seis (196) participaciones de UN dólar cada una; y, 3).- Daniel Ernesto Toral Valdivieso, cuatro (4) participaciones de UN dólar cada una.

SOCIOS	CAP. SUSCRITO DOLARES	CAP. PAGADO DOLARES	CAP. A PAGAR DOLARES
Francisco Acosta V.	200	100	100
Ernesto Toral Amador	196	98	98
Daniel Toral V.	4	2	2

II.- Por esta vez y para el período dos mil dos mil dos, se designa como Presidente de la compañía al Ingeniero Francisco Acosta Vázquez, como Vicepresidente al Licenciado Ernesto Toral Amador y como Gerente, al señor Daniel Ernesto Toral Valdivieso. III.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al **Doctor Geovanni Sacasari Aucapiña**, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Intendencia de Compañías de Cuenca; y, para que emita los nombramientos a favor de las personas que han resultado designadas Presidente, Vicepresidente y

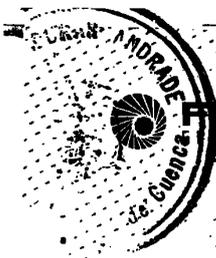


Gerente de la misma. **ULTIMA.**- Usted Señor Notario, agregue a la presente todas las cláusulas necesarias y sacramentales que sean menester para la cabal validez y perfeccionamiento de este acto. Muy atentamente, firma) Doctor Geovanni Sacasari Aucapiña. Abogado.- Matrícula Profesional número mil trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-

 Ing. FRANCISCO T. ACOSTA VAZQUEZ
 cu. 010004537-0

 ERNESTO JOSE TORAL AMADOR
 cu. 0100004118-2

 DANIEL E. TORAL VALDIVIESO
 cu. 010211579-7



FILANBANCO
BANCO DEL ECUADOR

Nº 198370 ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-00-62957-00000

Oficina SUC: CUENCA. 001-065-0052
Por \$ 200.00
Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual
Tasa Neta 5.70 % Anual

Vencimiento 2001/03/27
Plazo 91 días
Interés Efectivo Inicial 6.14 % Anual

\$ 200.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

100045970 ACOSTA VAZQUEZ FRANCISCO TEODORO ✓
100041482 ERNESTO JOSE TORAL AMADOR ✓
102115797 DANIEL ERNESTO TORAL VALDIVIESO ✓

*****100:00
*****98:00
*****2:00

la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLAR**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **AGROTA CIA. LTDA.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES

Atentamente,

Cuenca, 26 de Diciembre de 2000
Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCIÓN / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****200.00	(C) CAPITAL *****206.00
	(RI) RETENCIÓN (ICC) *****0.40
	(CN) CAPITAL NETO *****200.00
	(I) INTERESES *****3.04
	(R) RETENCIÓN *****0.15
	(N) INTERÉS NETO *****2.89
	(TP) TOTAL A PAGAR *****202.89

$I=(CN \times TP) / 36000$
 $R=(I \times \% \text{Impto. Renta})$
 $TP=(CN+I-R)$

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

HASTA

[Firma]

QUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.

Se o-
torgó ante mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que
firmo, isgno y sello ell día de su celebración.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



Doy fe que al margen de la matriz de constitución de la
compañía "AGROTA CIA. LTDA.", he anotado su aprobación
mediante resolución número 01-C-DIC-051 de fecha 15 de
Enero del 2001 de la Intendencia de Compañías de Cuenca.
Cuenca, 17 de Enero del 2001.

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

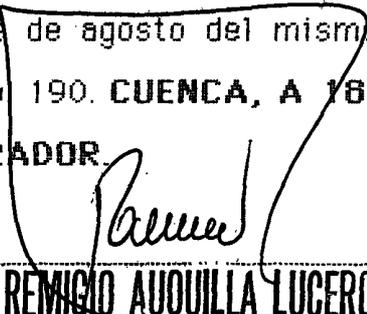


Pa-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-051 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha quince de enero del dos mil uno, bajo el No. 50 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera Copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **AGROTA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 190. CUENCA, A 18 DE ENERO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía: 010004597-0
ACOSTA VAZQUEZ FRANCISCO TEBORO RAMON
11 ABRIL 1926
AZUAY/CUENCA/RANIREZ DAVALOS
02 JULIO 1974
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO
46

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía: 010004597-0
ACOSTA VAZQUEZ FRANCISCO TEBORO RAMON
11 ABRIL 1926
AZUAY/CUENCA/RANIREZ DAVALOS
02 JULIO 1974
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO
46

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía: 010214579-7
TORAL VALDIVIEBO DANIEL ERNESTO
27 JULIO 1974
AZUAY/CUENCA/SUCRE
08 JUL 02921
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía: 010214579-7
TORAL VALDIVIEBO DANIEL ERNESTO
27 JULIO 1974
AZUAY/CUENCA/SUCRE
08 JUL 02921
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía: 010004597-0
ACOSTA VAZQUEZ FRANCISCO TEBORO RAMON
11 ABRIL 1926
AZUAY/CUENCA/RANIREZ DAVALOS
02 JULIO 1974
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO
47

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía: 010004597-0
ACOSTA VAZQUEZ FRANCISCO TEBORO RAMON
11 ABRIL 1926
AZUAY/CUENCA/RANIREZ DAVALOS
02 JULIO 1974
AZUAY/CUENCA
SACRAMENTO
47

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL:
CERTIFICO
El Notario Sexto



[Signature]
Dr. Rene Duran Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

diez